INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que adapta normas laborales al ámbito del turismo.

BOLETÍN Nº 8.770-23

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que la Sala del Senado, en sesión de 4 de septiembre de 2013, acordó remitir esta iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para que también realizara la discusión en general a su respecto, pronunciamiento ya efectuado por la Comisión de Economía en su informe de fecha 23 de julio de 2013.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Félix de Vicente; el Subsecretario de Turismo, señor Daniel Pardo y el Jefe de la División Jurídica de dicho Ministerio, señor Alejandro Arriagada; el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río; la asesora legislativa de la Biblioteca del Congreso Nacional señora Paola Álvarez; la asesora de la Senadora Rincón, señora Labibe Yumha; los asesores del Senador García Ruminot, señores Rodrigo Fuentes y Felipe Massardo; el Coordinador Legislativo del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente; el asesor legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sergio Morales; el asesor legislativo del Centro Democracia y Comunidad, señor Nelson Ortíz; las asesoras del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señoras Carol Parada y Rita Pérez, y la asesora de la Dirección de Presupuestos, señora Cristina Torres.

Concurrieron, especialmente invitados, el Presidente Subrogante de la Confederación General de Trabajadores (CGT), señor Esteban Hidalgo Salas y el Presidente del Sindicato de Restaurantes “Gatsby”, señor Salomón Luengo; el Vicepresidente Ejecutivo de la Federación de Empresas de Turismo de Chile (FEDETUR), señor Eugenio Yunis; el Presidente del Directorio de la Federación y Presidente de Hoteleros de Chile A.G., señor Mauro Magnani; el asesor jurídico de esta Federación, señor Fernando Moya y el integrante del Directorio de la Asociación Chilena de Gastronomía (ACHIGA), una de las asociaciones gremiales de la Federación, señor Ricardo Mois.

También participó en una de las sesiones de la Comisión, especialmente invitado, el Profesor de Derecho del Trabajo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Eduardo Caamaño Rojo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer una regulación laboral especial para los trabajadores que prestan servicios en restaurantes de casinos de juego, casinos, hoteles, pubs, discotecas, restaurantes, clubes, bares y similares, en lo concerniente a la interrupción de la jornada diaria, descanso y distribución de la jornada semanal, derecho a percibir propinas y derecho a feriados cada dos años respecto de un mismo empleador los días 1° de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

-El Código del Trabajo.

-La ley N° 19.973, del año 2004, que establece feriados irrenunciables.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley consigna, entre sus fundamentos, los siguientes. En primer lugar, explica que el turismo es una de las industrias de mayor crecimiento en los últimos años y ha contribuido significativamente a la economía mundial y al progreso macroeconómico mediante la creación de numerosos empleos, empresas, emprendimientos e infraestructura.

En efecto, detalla que, en la actualidad, el turismo constituye un 3% del PIB mundial y genera el 3% del empleo en forma directa. Tales indicadores, añade, aumentan sustancialmente si se consideran los efectos indirectos que produce esta industria sobre otras, alcanzando de esta manera un 9% del total del PIB mundial y similar cifra en relación al empleo.

En ese contexto, la expresión de motivos de la iniciativa señala que el crecimiento del sector turístico en las economías emergentes durante los últimos años ha generado la necesidad de adaptar sus estructuras de funcionamiento técnico y laboral a los requerimientos de mercados cuantitativamente relevantes, tales como Brasil, India, China y Rusia.

Respecto del desarrollo del sector turístico en nuestro país, el Mensaje explica que dicha actividad ha adquirido gran relevancia, contribuyendo al Producto Interno Bruto en una cifra equivalente al 3,2% y constituyendo una importante fuente laboral. Asimismo, se ha transformado en el cuarto sector exportador de Chile –después de la industria minera, frutícola y de celulosa y papel-, ubicándose por sobre la industria vitivinícola, forestal y salmonera. Además, destaca la relevancia del turismo interno durante la temporada media y baja, toda vez que otorga mayor dinamismo a la industria y permite desarrollar su oferta.

Agrega que se estima que la industria turística genera aproximadamente 11 mil millones de dólares de ingresos anuales. No obstante, el proyecto señala que nuestro país presenta bajos indicadores de competitividad turística, lo que daría cuenta de la necesidad de avanzar en factores que favorezcan su desarrollo, tales como su infraestructura y sustentabilidad.

El Mensaje sostiene que el sector turístico presenta una serie de particularidades en materia laboral que no estarían reguladas suficientemente por el Código del Trabajo. En efecto, afirma que dicho cuerpo normativo enfoca sus disposiciones a formas de contratación propias de la organización productiva de mediados del siglo XX, tales como aquellas que consagran una jornada regular de trabajo y remuneraciones asociadas a su cumplimiento.

En consecuencia, detalla que el principal elemento que requiere ser modificado dice relación con la jornada de trabajo y descansos de los trabajadores del sector turístico, toda vez que para la generalidad de los trabajadores sus servicios han finalizado a las 21:00 horas del día anterior al día de descanso semanal (domingo o festivo), aun cuando ciertas actividades, por su naturaleza, requieren proceder a su cierre en otros horarios.

Asimismo, agrega que si bien hay servicios que se encuentran exceptuados del descanso dominical, a aquéllos les son aplicables las disposiciones que prescriben un descanso de a lo menos dos domingos cada mes calendario, situación que no da cuenta de la estacionalidad que caracteriza al sector del turismo.

Por otra parte, añade que los trabajadores de este sector han visto cómo se complejiza la percepción de propinas –las que constituyen un elemento esencial de las actividades del turismo y gastronomía-, dada la masificación de nuevos sistemas de pago, tales como tarjetas de crédito y débito. Sobre el particular, afirma que tales ingresos, al no constituir remuneración, no se encuentran suficientemente protegidos.

OTROS ANTECEDENTES

La Biblioteca del Congreso, por medio del área de Asesoría Técnica Parlamentaria hizo entrega de un informe sobre la jornada laboral y descanso en el sector turismo, tanto en la normativa nacional como internacional.

DISCUSIÓN EN GENERAL

TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

El proyecto despachado por la Cámara de Diputados y aprobado en general por la Comisión de Economía se estructura en dos artículos. El artículo 1°, mediante cuatro numerales, modifica el Código del Trabajo y el artículo 2° introduce cambios a la ley N° 19.973, que establece feriados irrenunciables.

El número 1) del artículo 1° introduce el concepto de interrupción o discontinuidad de la jornada diaria por más de media hora y hasta por 5 horas, que debe ser pactada por escrito. Las horas de interrupción no serán imputables a la jornada diaria, pero cada hora debe ser remunerada de común acuerdo. El empleador deberá costear el transporte del trabajador durante la interrupción.

El número 2) del artículo 1° posibilita el trabajo previo a un día de descanso o de un feriado hasta por 3 horas después de las 00:00 horas, mediante un pacto por escrito más el pago de un 50% sobre el sueldo convenido. El trabajador deberá tener un descanso no inferior a 33 horas continuas, a partir del término de los servicios extraordinarios.

El número 3) del artículo 1° posibilita el acuerdo de las partes para establecer otras modalidades distintas a los 2 domingos de descanso al mes. Para ello se contemplan las siguientes formas de distribuir el descanso:

-Fijar 25 domingos de descanso en el año o 12 domingos en 6 meses.

-Un domingo de descanso por mes y trabajar los otros 3 con un recargo del 100% en uno de ellos.

El número 4) del artículo 1° establece el derecho de los trabajadores de hoteles, restaurantes, pubs, bares, discotecas y similares a percibir todas las sumas que, por concepto de propinas, entreguen los clientes. En el caso de las sumas dejadas por medio de tarjetas de débito o crédito y por cheques, el empleador deberá liquidarlas y enterarlas en la fecha que acuerde con los trabajadores, plazo que no podrá exceder del mes siguiente a aquel en que las propinas se recibieron del cliente.

Además, se contempla que el empleador deberá entregar las propinas en forma íntegra a cada trabajador y no podrá disponer de ellas o distribuirlas a su voluntad.

El número 1) del artículo 2°, que modifica la ley N° 19.973, agrega en la enumeración de los trabajadores exceptuados de los feriados irrenunciables del 1 de enero, 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre y 25 de diciembre, a los trabajadores de locales comerciales de aeródromos

civiles públicos y de aeropuertos. Por otro lado, dispone que las tiendas asociadas a establecimientos de venta de combustibles podrán atender público cumpliendo con el requisito de coexistencia de la actividad de venta de productos con la elaboración y venta de alimentos que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local.

El número 2) del artículo 2° establece el otorgamiento del derecho a descanso en las fechas de los feriados irrenunciables a los trabajadores exceptuados, cada 2 años y respecto de un mismo empleador.

PRIMERA SESIÓN

EXPOSICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2013, el Presidente Subrogante de la Confederación General de Trabajadores, señor Esteban Hidalgo, expuso ante la Comisión las observaciones de la entidad respecto del proyecto de ley en análisis, las que, indicó, son el resultado de un proceso de estudio y consulta entre los trabajadores agrupados en dicha organización.

En primer lugar, explicó que la Confederación General de Trabajadores se formó, en 1981, como continuadora de la Confederación Nacional de Trabajadores Gastronómicos, Hoteleros, de la Alimentación y Actividades Conexas, con la finalidad de solicitar el restablecimiento de la ley N° 7.388, de 1942, que consagraba el derecho del trabajador que se desempeñaba en la atención de público en locales como restaurantes, clubs, bares y similares a recibir una propina equivalente, a lo menos, al 10% del consumo total del cliente.

En ese contexto, aseveró que los trabajadores del sector turístico deben afrontar una serie de problemáticas que, durante las últimas décadas, no habrían sido resueltas adecuadamente, con la sola excepción de la ley N° 19.759, de 2001, que contempla, entre otras materias, 2 domingos de descanso en el mes.

En esa misma línea, aseveró que las proposiciones de la Confederación General de Trabajadores, relativas a las modificaciones que pudieren introducirse a la legislación laboral, no han sido atendidas durante los últimos años. Agregó que, previo a la presentación de la iniciativa, dicha entidad sostuvo una serie de reuniones con el Ejecutivo y representantes de los empleadores, sin que sus propuestas hubieren sido incorporadas al articulado del proyecto de ley en análisis.

En ese sentido, aseveró que algunas de las disposiciones que ésta contiene podrían vulnerar los derechos de los trabajadores, con especial énfasis en aquellas que constituyen una transgresión al carácter ininterrumpido de la jornada y que afectan su derecho al descanso semanal en día domingo.

En ese orden de ideas, detalló que, en la práctica, la interrupción de la jornada diaria ha sido impuesta unilateralmente por el empleador a los trabajadores del sector gastronómico y hotelero, transgrediendo las resoluciones administrativas que, sobre el particular, han emanado de la Dirección del Trabajo.

Por otra parte, enfatizó que dicha interrupción generaría un daño a la estabilidad familiar de los trabajadores, atendida la duración de los turnos, la lejanía que, en muchos casos, existe entre su lugar de trabajo y su residencia y la prohibición que la iniciativa contempla respecto de la permanencia del trabajador en el establecimiento durante las horas no trabajadas. Dicha situación, agregó, vulnera las disposiciones constitucionales y legales que otorgan protección a las relaciones de familia.

Asimismo, sostuvo que la iniciativa contempla la interrupción de jornada respecto de los trabajadores que se desempeñan en restaurantes de casinos de juego, hotelería, restaurantes y similares y de aquellos que, sin atender directamente al público, sean de difícil reemplazo, en atención a su condición técnica, profesional o a su experiencia en una determinada especialidad y a las características de la prestación de sus servicios. Dicha disposición, agregó, tornaría aplicable la interrupción de jornada para todos los trabajadores del sector turístico, con el consecuente perjuicio que ello generaría en sus remuneraciones, su acceso al empleo y sus relaciones de familia.

En consecuencia, propuso que dicha figura sólo pueda operar respecto de los trabajadores que atienden directamente al público, en las jornadas correspondientes a los días viernes y sábado y por un período no superior a tres horas. Asimismo, indicó que podría evaluarse su procedencia en las jornadas previas a días festivos o ante el incremento de la afluencia de público.

En cualquier caso, agregó que, con miras a resguardar los derechos de los trabajadores, la suscripción del acuerdo relativo a la interrupción de jornada debería verificarse ante un dirigente sindical, un delegado sindical o de personal o ante un inspector del trabajo. Asimismo, añadió, la negativa del trabajador a participar de dicho acuerdo no puede constituir una causal de término del contrato de trabajo.

Enseguida, abogó por establecer el deber del empleador de habilitar dependencias para el descanso de los trabajadores que accedan al sistema de turnos interrumpidos y el pago por la movilización entre su residencia y su lugar de trabajo. Asimismo, afirmó que, para el cálculo de pago por cada hora interrumpida, debería resultar aplicable el artículo 32 del Código del Trabajo -esto es, el mecanismo de pago de horas extraordinarias-, que consagra el recargo del cincuenta por ciento sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria.

En lo relativo a extensión de la jornada diaria de los trabajadores hasta por tres horas, afirmó que dicha alternativa resulta atendible en ciertos casos considerando la demanda que deben afrontar los

centros turísticos durante determinadas estaciones del año. Con todo, apuntó que dicha ampliación debe computarse desde el término de la jornada ordinaria de cada trabajador –la que, detalló, finaliza a las 21:00 horas-, y no desde las 00:00 horas, como contempla la iniciativa en análisis.

Enseguida, afirmó que la iniciativa obliga a los trabajadores a elegir entre diversos sistemas de distribución de descanso semanal, lo que podría generar una serie de situaciones abusivas en contra de los trabajadores.

En consecuencia, propuso establecer la irrenunciabilidad del derecho a descanso semanal en día domingo, salvo que se hubiere formalizado un acuerdo entre el trabajador y empleador que permita su reemplazo por otro día de la semana. En dicha hipótesis, agregó, debería establecerse el pago de un día ordinario de trabajo con un recargo equivalente al 100%, mediante un acuerdo escrito que deberá renovarse cada tres meses.

Acerca del derecho a percibir propinas de los trabajadores de hoteles, restaurantes, pubs, bares, discotecas y similares, afirmó que debe reducirse el lapso que intermedia entre el pago de éstas y la distribución que realiza el empleador a los trabajadores. En consecuencia, apuntó, resulta inadecuada la propuesta que contiene la iniciativa en análisis, toda vez que ésta consagra que el empleador deberá liquidar y enterar dichas sumas dentro de un plazo que no podrá exceder del mes siguiente a aquel en que se recibieron del cliente.

Asimismo, añadió que debe facilitarse la entrega de las propinas que hubieren sido enteradas mediante medios de pago electrónicos, debiendo considerarse que los pagos a través de cheques constituyen pago en dinero en efectivo.

Finalmente, agregó que resulta necesario analizar el carácter irrenunciable de los feriados correspondientes a los días 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año respecto de los trabajadores del sector turístico.

En ese sentido, afirmó que el proyecto de ley consagra un sistema de rotación para el otorgamiento de descanso durante dichas jornadas. En tal contexto, abogó por proteger el derecho de los trabajadores exceptuados del descanso durante feriados de acceder a éstos una vez cada dos años, mediante un sistema de turnos aplicable a no más del 50% de los trabajadores del servicio.

Con todo, advirtió que la iniciativa incorpora a los trabajadores de locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos y de las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles al grupo excepcionado del descanso durante los feriados enumerados.

Dicha disposición, aseveró, podría ser el primer paso para extender la excepción al resto de los trabajadores de

establecimientos comerciales, lo que constituiría un detrimento del reconocimiento de su derecho al descanso.

Consultas

El Senador señor Bianchi coincidió en la necesidad de incorporar las sumas que los trabajadores reciben por concepto de propinas dentro de la liquidación de sus remuneraciones. En ese sentido, reseñó que dicha propuesta se encuentra contenida en proyecto de su autoría, correspondiente al Boletín N° 5.909-13, cuyo objetivo principal radica en mejorar las condiciones de acceso al crédito para los trabajadores de restaurantes, locales o establecimientos de venta de alimentos.

Por otra parte, aseveró que se deben estudiar las alternativas que permitan establecer el carácter imponible de las propinas que reciben los trabajadores, toda vez que tales ingresos constituyen una parte importante de sus ingresos.

El Senador señor Bianchi también coincidió en la necesidad de reducir el lapso que intermedia entre el pago de la propina y la distribución que realiza el empleador, toda vez que, considerando que el servicio prestado por el trabajador ha sido retribuido por el cliente durante la jornada, debe ser, asimismo, entregado por el empleador al trabajador al término de ésta.

El Senador señor García Ruminot sostuvo que, atendido que los trabajadores del sector turístico han manifestado su voluntad de regular adecuadamente las normas aplicables a su respecto, corresponde estudiar en detalle las disposiciones que contiene la iniciativa.

En ese sentido, afirmó que el sector turístico presenta una serie de particularidades que deben ser consideradas durante la tramitación de la propuesta legislativa, tales como la imposibilidad de la extensión de jornada diaria en ciertas hipótesis, lo que puede afectar el acceso de los trabajadores a un mejor nivel de remuneraciones.

El Presidente Subrogante de la Confederación General de Trabajadores, señor Esteban Hidalgo, coincidió en que existen una serie de particularidades propias del sector turístico que deben ser consideradas durante la tramitación de la iniciativa.

Asimismo, abogó por las medidas de fiscalización que en este ámbito debe desarrollar la Inspección del Trabajo, habida cuenta de una serie de prácticas abusivas que se habrían verificado en el sector.

La Senadora señora Rincón, considerando el parecer de los trabajadores respecto de la inconveniencia de algunas de las disposiciones que contiene la iniciativa, consultó respecto de las razones que habrían motivado la presentación de la misma.

El asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, enfatizó la necesidad de introducir modificaciones a la legislación laboral relativa a los trabajadores del sector turístico.

En ese contexto, aseveró que, en el proceso de consulta previa a la presentación de la iniciativa, el Ejecutivo sostuvo diálogos con los trabajadores y empleadores del sector con miras a perfeccionar su contenido.

En cuanto al propósito que persigue la propuesta legislativa, precisó que éstas apuntan a resolver la tensión existente entre las condiciones específicas que deben afrontar los trabajadores del sector y el respeto a sus derechos laborales.

En efecto, afirmó que, en general, el cumplimiento de las normas laborales es posible concebirlo con mayor facilidad en un contexto de organizaciones productivas tradicionales en que los trabajadores se desempeñan en una jornada rígida y en condiciones laborales estables. Con todo, manifestó que las entidades productivas que han surgido en las últimas décadas presentan ciertas características particulares que requieren de una regulación específica aplicable a su respecto.

En ese sentido, aseveró que se debe ajustar la normativa laboral vigente para garantizar los derechos laborales en el contexto de las nuevas relaciones de trabajo. En efecto, indicó que, ante la insuficiencia de la regulación laboral para ciertos sectores productivos, se crean las condiciones que, en definitiva, generan el incumplimiento de dichas prerrogativas.

Por otra parte, enfatizó que la mayoría de las disposiciones que contiene la iniciativa fueron consensuadas con los trabajadores de forma previa al inicio de su tramitación legislativa, particularmente en lo relativo al descanso semanal y al sistema de pago de propinas. En específico, detalló que se contempla un mecanismo de colectivización de las decisiones que deben adoptarse en el marco de las relaciones laborales, lo que permite asegurar el respeto de sus derechos.

Sin perjuicio de ello, coincidió en la necesidad de revisar la pertinencia de aquellas disposiciones que establecen el plazo dentro del cual debe verificarse el pago de las propinas que hubiere recibido el trabajador por medios electrónicos y el horario de término de la jornada antes de su descanso semanal.

SEGUNDA SESIÓN

EXPOSICIÓN DEL PROFESOR DE DERECHO DEL TRABAJO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, SEÑOR EDUARDO CAAMAÑO

En sesión de fecha 2 de octubre de 2013, el profesor de Derecho del Trabajo de la Pontificia Universidad Católica de

Valparaíso, señor Eduardo Caamaño, expuso sus observaciones ante la Comisión respecto de la propuesta legislativa en estudio.

En primer lugar, afirmó que el análisis que ha efectuado acerca de la iniciativa se sostiene en los principios fundamentales del derecho laboral, tales como la protección de los derechos individuales del trabajador y la libertad sindical.

En ese contexto, aseveró que, a la luz de dichos lineamientos, es posible sostener la inconveniencia de algunas de las disposiciones que contiene el proyecto de ley, toda vez que su aprobación podría implicar una precarización de las relaciones laborales y un retroceso en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores en lo relativo a la jornada diaria de trabajo y descanso semanal.

Asimismo, señaló que, durante el estudio de la iniciativa, deben considerarse una serie de particularidades propias del sector turístico. Sin perjuicio de ello, aseveró que la propuesta legislativa en análisis no resuelve las problemáticas que de ello derivan, toda vez que sólo introduce reformas en el ámbito del derecho individual de trabajo.

En efecto, detalló que la legislación vigente impide el desarrollo del derecho colectivo del trabajo, lo que permitiría, en la práctica, que las normas legales de índole laboral resulten ser funcionales al sistema de libre mercado. En tal contexto, afirmó, surge la necesidad de establecer un marco de igualdad en la posición que la legislación debe reconocer a empleadores y trabajadores en el marco de las relaciones laborales.

En consecuencia, afirmó que las problemáticas que se han verificado en el sector del turismo podrían ser resueltas mediante la negociación colectiva que, en un plano de igualdad, debería desarrollarse entre empleadores y trabajadores. Agregó que dicho mecanismo permitiría equilibrar el legítimo interés de los empleadores, consistente en introducir cierta flexibilidad a las normas laborales, y la protección de los derechos adquiridos por los trabajadores, lo que sería coherente con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

En ese contexto, enfatizó que resulta necesario establecer mecanismos de negociación colectiva no sólo al interior de las empresas sino que, preferentemente, debe promoverse la negociación colectiva por sector productivo, tal como ocurre en países que presentan un elevado desarrollo del turismo, como España o Nueva Zelanda.

En esa línea, aseveró que las disposiciones que contiene el proyecto de ley, en lo relativo al ejercicio del derecho a descanso semanal y la jornada diaria de trabajo, contravienen el Convenio N° 172 de dicha organización internacional, sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), de 1991, -el que no se encuentra ratificado por Chile-, particularmente en lo tocante a la libertad sindical, la no discriminación en el empleo y la inclusión, como jornada de trabajo, de todo el tiempo en que el trabajador se encuentre a disposición del empleador.

En efecto, agregó, el artículo 34 bis que se propone incorporar al Código del Trabajo –que consagra la figura de los denominados “turnos cortados”-, generaría una precarización de los derechos laborales al posibilitar una interrupción extensa de la jornada de trabajo.

Asimismo, aseveró que la obligación que dicha norma impone al trabajador, consistente en la imposibilidad de descansar o permanecer dentro del recinto de la empresa, podría aumentar el riesgo de ocurrencia de accidentes del trabajo.

En ese orden de ideas, afirmó que dicha disposición afecta el principio de ajenidad, esto es, a aquella noción que radica en el empleador los riesgos de la actividad específica que desarrolla. De ello se deriva, agregó, que el carácter variable de la demanda del sector del turismo debe ser asumido por el empleador sin que pueda transmitir el riesgo que ello conlleva hacia los trabajadores, tal como ocurriría al consagrar tiempos de espera en que el trabajador no va a prestar servicios, aun cuando se encontrare disponible para ello.

Por otra parte, enfatizó que la figura de los “turnos cortados” afectaría el principio de continuidad de la jornada de trabajo. Dicho estándar, añadió, se encuentra ampliamente reconocido por la jurisprudencia administrativa emanada de la Dirección del Trabajo y deriva, asimismo, de la regulación sobre jornada parcial que contiene el Código del Trabajo, particularmente del inciso tercero de su artículo 40 bis A, que establece que la jornada ordinaria diaria deberá ser continua y no podrá exceder de las 10 horas, pudiendo interrumpirse por un lapso no inferior a media hora ni superior a una hora para colación.

Asimismo, apuntó que la interrupción de jornada afectaría la libertad de trabajo, toda vez que impediría que los trabajadores puedan prestar servicios en otras faenas durante el período en que sus labores se encuentran suspendidas. Junto a lo anterior, subrayó, la afectación del principio de continuidad puede generar consecuencias negativas para la debida conciliación que debe existir entre el empleo y las relaciones familiares del trabajador, en los términos que prescribe el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, de 1981, ratificado por Chile el 14 de octubre de 1994.

En consecuencia, agregó que, aun cuando los trabajadores del sector turístico han manifestado la eventual conveniencia de la aplicación del sistema de “turnos cortados” en determinadas estaciones del año, o ante festividades o feriados específicos, su implementación debería ser convenida mediante un proceso de diálogo entre la organizaciones sindicales y las empresas o, ante la falta de un sindicato, a través de un acuerdo ratificado ante la Inspección del Trabajo o ante un dirigente sindical, con miras a garantizar que ello no afecte los derechos de los trabajadores.

Seguidamente, afirmó que las disposiciones que contiene la iniciativa pueden afectar el ejercicio del derecho al descanso semanal de los trabajadores, particularmente en lo tocante al derecho de acceder a dicho descanso en, al menos, dos domingos dentro del mes. Agregó que, en ese sentido, el artículo 38 del Código del Trabajo contiene una serie de hipótesis que permiten la adaptabilidad del descanso semanal de los trabajadores. Reiteró que, en cualquier caso, dichas problemáticas deben ser resueltas mediante la negociación colectiva que debe tener lugar entre trabajadores y empleadores.

En cuanto a las normas relativas al derecho de los trabajadores a percibir propina, aseveró que el mecanismo más eficaz para resolver las dificultades que se han detectado en su distribución y pago consiste en una mejor fiscalización y un procedimiento previamente acordado entre trabajadores y empleadores.

Asimismo, afirmó que el plazo de treinta días que la propuesta legislativa contempla para la liquidación y pago de propinas resulta ser excesivo. En consecuencia, abogó por su reducción al equivalente a siete días, o al pago de la propina conjuntamente con la remuneración del respectivo período.

Finalmente, afirmó que la iniciativa restringe el derecho de los trabajadores del turismo al descanso en ciertas festividades, correspondientes a los días 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, las que, por su simbolismo, podrían afectar no sólo dicha prerrogativa, sino, además, el ámbito de sus relaciones de familia.

En consecuencia, reiteró que el mejor mecanismo para resolver las particularidades que se presentan en el sector turístico dicen relación con el mejoramiento de los índices de negociación colectiva. Dicho procedimiento, enfatizó, permitiría garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores, entre los que destacan el descanso semanal, la libertad sindical y la continuidad de la jornada de trabajo.

Consultas

El Senador señor García Ruminot consultó en relación al eventual conflicto que existiría entre la iniciativa en estudio y el derecho a la libertad sindical de los trabajadores.

El profesor de Derecho del Trabajo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Eduardo Caamaño, sostuvo que, en rigor, la vulneración al derecho a la libertad sindical de los trabajadores deriva del conjunto de la legislación laboral vigente. Asimismo, reiteró que la iniciativa en estudio, al contener una serie de disposiciones aplicables únicamente al ámbito individual de trabajo, reproduce dicha problemática, lo que genera la necesidad de analizar las modificaciones que pudieren ser introducidas al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Enseguida, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, se refirió a las observaciones vertidas ante la Comisión respecto de la propuesta legislativa en estudio.

En primer lugar, coincidió en la necesidad de reducir el plazo en que el empleador deberá liquidar y enterar las propinas que se generan en aquellos establecimientos que atienden público a través de garzones.

En cuanto al rol que deben desarrollar las organizaciones sindicales en las materias que contiene la propuesta legislativa, aseveró que ésta recoge el principio de libertad sindical, toda vez que permite que los pactos de interrupción de jornada puedan ser suscritos por organizaciones sindicales o colectivos de trabajadores, lo que resguardaría los derechos de los trabajadores mediante la participación de dichas entidades.

Respecto de la relación entre el principio de ajenidad propio del derecho del trabajo y las disposiciones que contiene la iniciativa en análisis, afirmó que ésta propone que los riesgos derivados de la interrupción de la jornada laboral deben ser soportados por el empleador, toda vez que establece del deber de remunerar dicha interrupción.

Acerca de la aplicación del descanso semanal, manifestó que la propuesta legislativa únicamente pretende modificar la distribución de dos domingos mensuales de descanso. Con todo, indicó que las organizaciones sindicales que agrupan a trabajadores del sector solicitaron la incorporación de un tercer domingo en que pudieren realizar labores, lo que ha sido recogido por la iniciativa.

Finalmente, detalló que, durante los últimos años, se han promovido una serie de estudios relativos a la flexibilidad laboral en nuestro país. En ese sentido, enfatizó que se ha concluido que no existe un procedimiento de consulta colectiva previa a la incorporación de elementos de flexibilización en las relaciones laborales. Asimismo, indicó que no existen disposiciones que prescriban, en específico, la realización de tales procedimientos.

Con todo, aseveró que en dichas investigaciones -entre las cuales destaca aquella realizada, en 2004, por intermedio del Departamento de Estudios de la Dirección del Trabajo, denominada “Flexibilidad Laboral en Chile: las empresas y las personas”- se recomienda la realización de un procedimiento de consulta que involucre organizaciones

sindicales constituidas o colectivos de trabajadores, por lo que es posible proceder al diálogo entre trabajadores y empleadores mediante cualquiera de dichas organizaciones.

EXPOSICIÓN DEL SUBSECRETARIO DE TURISMO, SEÑOR DANIEL PARDO

En la misma sesión de 2 de octubre de 2013, el Subsecretario de Turismo, señor Daniel Pardo, al iniciar su exposición, aseveró que, en el contexto del estudio de las modificaciones que pudieren introducirse a la legislación laboral aplicable a los trabajadores del ámbito turístico, deben considerarse una serie de particularidades de dicho sector. En ese sentido, afirmó que cerca del 60% de sus trabajadores presta servicios en regiones, en tanto que la mayoría de los empleadores se han organizado mediante pequeñas, medianas y micro empresas.

Habida cuenta de ello, aseveró que la mayoría de los países han establecido una legislación específica aplicable al sector turístico, tal como ocurre con algunos que se destacan por el desarrollo de dicha industria, como España y Nueva Zelanda.

Seguidamente, explicó que existe un gran número de trabajadores del sector del turismo que deben afrontar condiciones laborales abusivas. En efecto, aseveró que algunos de ellos deben prestar servicios en jornadas excesivas, sin los descansos semanales que rigen para la generalidad de los trabajadores, y con un sistema de remuneraciones que no cumple con las normas vigentes que las protegen, aun cuando, enfatizó, los servicios turísticos, por lo general, apuntan a destacarse por la calidad del servicio que proveen mediante personal capacitado.

Tratándose, en específico, de las disposiciones que contiene el proyecto de ley, afirmó que, con miras a resolver dichas problemáticas, ésta pretende fortalecer la negociación colectiva entre trabajadores y empleadores al permitir la participación de sindicatos y de grupos de trabajadores.

Enseguida, agregó que la propuesta legislativa atiende la solicitud de los trabajadores que prestan servicios en locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, quienes habrían requerido la aplicación de un sistema de turnos por cuyo intermedio acceder a los feriados irrenunciables cada dos años. Asimismo, agregó que los servicios que prestan dichos trabajadores forman parte del sector turístico de nuestro país.

Asimismo, coincidió en la necesidad de regular detalladamente la forma y plazo de pago de las propinas que reciben los trabajadores.

Finalmente, reiteró que, durante el estudio de la iniciativa, deben considerarse las particularidades que afectan al ámbito turístico, tales como la lejanía de dichos recintos respecto de los centros urbanos y las problemáticas que deben enfrentar las pequeñas, medianas y micro empresas del sector.

Consultas

El Senador señor Bianchi afirmó, en primer lugar, que la iniciativa apunta, preferentemente, a resolver las problemáticas que afectan a los trabajadores que prestan servicios en pequeñas, medianas y micro empresas del sector turístico.

Con todo, enfatizó que dichos trabajadores deben afrontar un contexto de informalidad laboral, a raíz de la estacionalidad que caracteriza a dicho sector, lo que, en la práctica, impediría la aplicación de algunas de sus disposiciones, tal como aquella que propone un sistema de turnos para ejercer el derecho a descanso en feriados irrenunciables.

Por otra parte, aseveró que el principal ingreso de los trabajadores del sector turístico se conforma por las propinas que reciben. De ello se deriva, agregó, que debe reducirse el plazo dentro del cual el empleador debe proceder a su distribución, con la finalidad de asegurar el derecho de los trabajadores a la protección de sus remuneraciones.

En ese contexto, abogó por establecer un mecanismo mediante el cual el empleador deba formalizar el monto total de los ingresos que recibe el trabajador, incluyendo aquel correspondiente a propinas. Dicha circunstancia, agregó, podría a favorecer su acceso al crédito, en los términos que propone la iniciativa de ley de su autoría correspondiente al Boletín N° 5.909-13, que exime del trámite de insinuación de donaciones a las propinas y regula su reconocimiento como fuente de ingresos para un trabajador.

Seguidamente, el Senador señor Muñoz Aburto apuntó que los trabajadores del sector turístico han manifestado ante la Comisión que su derecho al descanso semanal debe ser cautelado. De ello se sigue, agregó, que, a su parecer, no resulta adecuada la proposición que, sobre el particular, contiene la iniciativa en estudio.

Por otra parte, agregó que, considerando el gran número de pequeñas, medianas y micro empresas que operan en el sector turístico, no existen organizaciones sindicales que puedan participar de un procedimiento de negociación colectiva. Asimismo, aseveró que la participación de grupos negociadores tampoco permite resolver adecuadamente las problemáticas que les afectan, al no permitir al adecuado equilibrio que debe existir entre trabajadores y empleadores.

El Subsecretario de Turismo, señor Daniel Pardo, coincidió en la necesidad de reconocer a la propina como el principal ingreso que reciben los trabajadores del sector turístico. Asimismo, enfatizó que la iniciativa adapta las normas laborales a las particularidades del sector, tales como su estacionalidad y su jornada de trabajo.

Finalmente, en cuanto a la sindicalización de los trabajadores, indicó que un mecanismo automático que incorpore a los trabajadores a las organizaciones de que se trate resulta impracticable tratándose de las pequeñas y medianas empresas. En consecuencia, aseveró que mediante los grupos de trabajadores puede protegerse de mejor manera los derechos de los trabajadores que no se han incorporado a un sindicato.

TERCERA SESIÓN

EXPOSICIÓN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SEÑOR FÉLIX DE VICENTE

En sesión de 9 de octubre de 2013, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Félix de Vicente, afirmó que la iniciativa contiene una serie de disposiciones cuya aprobación puede generar un incremento en los índices de competitividad y desarrollo del sector turístico en nuestro país.

En efecto, detalló que cerca del 90% del total de los empleadores del sector se han organizado mediante pequeñas, medianas y micro empresas. De ello se deriva, agregó, que el ámbito turístico constituye una importante fuente de desarrollo.

En ese contexto, aseveró que la iniciativa en estudio apunta a facilitar el desempeño de las labores que realizan los trabajadores y la creación de nuevos emprendimientos en el ámbito turístico.

FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE TURISMO DE CHILE (FEDETUR)

El Vicepresidente Ejecutivo de la Federación de Empresas de Turismo de Chile (FEDETUR), señor Eugenio Yunis, expuso ante la Comisión las observaciones de dicha entidad respecto del proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, indicó que la iniciativa recoge la aspiración de las entidades que operan en el sector turístico en consideración a sus particularidades específicas, tales como la estacionalidad de los servicios y las condiciones variables de demanda. Tales circunstancias, aseveró, no se encontrarían resueltas adecuadamente por el Código del Trabajo, toda vez que dicho cuerpo legal consagraría una serie de restricciones que afectarían su desarrollo.

En ese contexto, explicó que las empresas que operan en ese ámbito han promovido instancias de diálogo con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y del Trabajo y Previsión Social y con diversas organizaciones sindicales, con miras a resolver las problemáticas que les afectan.

En esa misma línea, agregó que, aun cuando la iniciativa no resolvería todos los requerimientos de las empresas del sector, constituye un avance en materia de adaptación de las normas laborales al ámbito del turismo.

Seguidamente, el asesor jurídico de la Federación de Empresas de Turismo de Chile (FEDETUR), señor Fernando Moya, especificó una serie de materias en que, en opinión de dicha organización, la iniciativa resuelve adecuadamente las problemáticas que se han verificado en el ámbito laboral.

En ese contexto, manifestó que el proyecto de ley considera una serie de particularidades específicas del ámbito del turismo, en la misma línea que sigue el Código del Trabajo a propósito de una serie de contratos especiales que consagra.

En efecto, ejemplificó que la interrupción de jornada diaria, mediante la figura de los denominados “turnos cortados”, constituye una manifestación de las especificidades del tipo de servicios que prestan los trabajadores del sector, lo que permitiría extender el período de colación o descanso de los trabajadores dentro de la jornada.

Asimismo, destacó que la iniciativa reconoce el derecho de las partes para acordar la remuneración derivada de dicha interrupción. En esa misma línea, manifestó que el proyecto reconoce y favorece la organización sindical de los trabajadores, al permitir la suscripción de acuerdos por parte de los sindicatos que éstos hubieren formado, de los trabajadores considerados individualmente y de los grupos de trabajadores en aquellos casos en que no existieren sindicatos.

Consultas

Acuerdos de interrupción de jornada

El Senador señor Pérez Varela consultó respecto del procedimiento de participación de las organizaciones sindicales en la adopción de acuerdos de distribución de la jornada de trabajo aplicable en su caso.

El asesor jurídico de la Federación de Empresas de Turismo de Chile (FEDETUR), señor Fernando Moya, aseveró que la propuesta considera la obligatoriedad de un acuerdo respecto de la interrupción de la jornada diaria, en los términos que propone el artículo 34 bis, nuevo, que se pretende incorporar al Código del Trabajo.

Agregó que dicha disposición distingue entre aquellos casos en que se ha constituido una organización sindical, en que el

acuerdo tendrá una vigencia de seis meses, y aquellos en que ésta no existiere o se aplicare a trabajadores no sindicalizados, en cuyo caso sólo podrá aplicarse por un máximo de tres meses.

Seguidamente aseveró que ello protege el interés colectivo de los trabajadores, al considerar la existencia de una organización sindical y permitir que, aun cuando los trabajadores involucrados fueren menos de ocho, puedan celebrar acuerdos en forma individual.

El Presidente del Directorio de la Federación y Presidente de Hoteleros de Chile A.G., señor Mauro Magnani, aseveró que la problemática de la interrupción de la jornada diaria opera, en la práctica, en zonas geográficas alejadas de los centros urbanos. En efecto, reseñó que dicha figura fue implementada a solicitud de las propias organizaciones sindicales, con la finalidad de facilitar el desplazamiento y descanso de los trabajadores dentro de la jornada de trabajo.

La Senadora señora Rincón aseveró que, en dicha hipótesis, podría evaluarse una disposición que disponga que, ante la inexistencia de una organización sindical, o el caso de una empresa que tuviere menos de ocho trabajadores, se deba, en todo caso, suscribir un acuerdo entre todos los trabajadores, eliminando la posibilidad de suscribir acuerdos individuales con cada uno de ellos.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que, asimismo, debe considerarse la existencia de una mayoría de pequeñas, medianas y microempresas del sector del turismo, por lo que, en éstas, los trabajadores prestan servicios en un número inferior a las ocho personas.

Derecho del trabajador a percibir propinas

El Senador señor Bianchi reiteró que debe considerarse la estacionalidad propia del sector turístico y las especiales condiciones en que los trabajadores prestan sus servicios, tales como la lejanía de centros urbanos.

Por otra parte, abogó por la necesidad de regular adecuadamente lo relativo a las propinas que perciben los trabajadores del sector, particularmente en lo tocante a su inclusión dentro de sus remuneraciones.

En ese orden de ideas, enfatizó que, en conformidad a la ley N° 20.255, que establece reforma previsional, de 2008, en el año 2015 entrará en vigor la obligatoriedad del pago de cotizaciones previsionales para los trabajadores independientes. De ello se deriva, agregó, que es pertinente incorporar las sumas que reciben los trabajadores por concepto de propina como parte de sus remuneraciones, toda vez que ésta constituye una contraprestación que se genera a raíz de las labores que desarrollan.

Asimismo, sostuvo la inconveniencia de establecer la obligatoriedad del pago de propinas, habida cuenta del efecto que podría generar en el desarrollo del sector turístico.

El Senador señor Muñoz Aburto manifestó, en la misma línea, que es necesario regular adecuadamente el procedimiento de pago de la propina que reciben los trabajadores, considerando que nuestro ordenamiento jurídico contemplaba, en conformidad a la ley N° 7.388, de 1942, que el trabajador que se desempeñaba en la atención de público, en locales como restaurantes, clubs, bares y similares, debía recibir una propina equivalente, a lo menos, al 10% del consumo total del cliente.

Sin embargo, añadió, dicha normativa fue derogada por la ley N° 18.018, de 1981, por lo que, desde esa fecha, la propina dejó de ser obligatoria y adquirió un carácter voluntario.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Federación de Empresas de Turismo de Chile (FEDETUR), señor Eugenio Yunis, acotó que, sin perjuicio de reconocer la relevancia de la propina del trabajador para efectos previsionales y de acceso al crédito, no resulta conveniente establecer la obligatoriedad de la propina que recibe el trabajador, considerando el crecimiento del sector hotelero y gastronómico durante los últimos años, lo que generaría una pérdida de su competitividad en comparación con países vecinos.

El Senador señor García Ruminot consultó respecto del plazo en que se produce el pago al trabajador de una propina que hubiere sido enterada mediante sistemas electrónicos, tales como tarjetas de crédito y débito, en la idea de reducir el término que, sobre el particular, propone la iniciativa, equivalente a treinta días.

Asimismo, quiso saber si se estaban presentando problemas a raíz del procedimiento de pago de propinas a los trabajadores del sector y la forma de distribución de éstas al interior de los establecimientos.

El Presidente del Directorio de la Federación y Presidente de Hoteleros de Chile A.G., señor Mauro Magnani, afirmó que el reembolso que realizan las entidades que operan el sistema de pago por medios electrónicos se produce en un término no superior a cinco días contados desde la respectiva operación. Tratándose de operaciones mediante tarjeta de crédito que involucran montos elevados, detalló que ello se produce en un solo reembolso que se verifica una vez al mes.

Seguidamente, afirmó que el pago de propinas se realiza, en general, mediante un procedimiento que opera correctamente, sin perjuicio de ciertos casos en que las empresas cobran, arbitrariamente, un monto por comisión a raíz del uso de sistemas electrónicos de pago.

En cuanto a la forma de distribución de propinas al interior de los establecimientos del sector, aseveró que ello deriva de los acuerdos que, al efecto, suscriben los trabajadores de restaurantes, bares, pubs, clubs, discotheques y similares.

El asesor jurídico de la Federación de Empresas de Turismo de Chile (FEDETUR), señor Fernando Moya, complementó dicha aseveración al señalar que la Dirección del Trabajo ha establecido que los empleadores carecen de facultades para implementar un mecanismo de distribución de propinas al interior de tales establecimientos.

El asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, agregó que las organizaciones sindicales han manifestado la conveniencia de prohibir la intervención del empleador en la distribución de propinas, lo que ha sido incorporado a la iniciativa en estudio.

Asimismo, reiteró la necesidad de reducir el plazo de pago de una propina que hubiere sido enterada a través de medios electrónicos.

Jornada diaria y descanso semanal de los trabajadores

El Senador señor García Ruminot consultó acerca de los efectos que, respecto de la extensión de la jornada laboral de los trabajadores, generaría su interrupción en los términos que propone la iniciativa. Asimismo, consultó por el sistema de distribución del descanso semanal.

El asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, aseveró que la jornada de trabajo que contempla el proyecto de ley resulta ser inferior a aquella actualmente vigente, toda vez que ésta asciende a doce horas diarias distribuidas hasta por un máximo de cinco días a la semana.

A su turno, detalló que la iniciativa contempla una jornada de trabajo ordinaria equivalente a aquella aplicable a la generalidad de los trabajadores, toda vez que aun cuando el período de interrupción de jornada es remunerado, el trabajador no se encuentra a disposición del empleador.

En cuanto al descanso semanal de los trabajadores, aseveró que la iniciativa contempla dos sistemas alternativos que pueden ser implementados mediante la negociación entre empleadores y trabajadores: un sistema de dos domingos de descanso al mes o un régimen de tercer domingo al mes de trabajo, el que sería remunerado con un recargo de 100% sobre el valor del sueldo convenido para la jornada ordinaria, en los términos que, aseveró, las organizaciones sindicales habrían solicitado ante la Comisión de Economía del Senado.

Renuncia de feriados

El Senador señor Muñoz Aburto consultó respecto de la eventual ampliación, para la generalidad de los trabajadores, de la excepcionalidad que la iniciativa consagra para una serie de feriados que, actualmente, son considerados como irrenunciables.

El asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, afirmó que, en cualquier caso, debe distinguirse entre los trabajadores del sector del comercio y aquellos que prestan servicios en el ámbito turístico, en los términos que ha señalado la Dirección del Trabajo. En ese sentido, subrayó que ambos grupos de trabajadores se encuentran sujetos a distintas lógicas regulatorias, lo que impide que, respecto de aquellos que prestan servicios en establecimientos comerciales, se aplique la renuncia a los feriados de los días 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año.

La Senadora señora Rincón explicó que, considerando el contenido del proyecto de ley en estudio, y las observaciones que a su respecto han hecho llegar las organizaciones de trabajadores y empleadores a la Comisión, es preciso analizar una serie de materias que éste contiene.

Al efecto, aseveró que debe estudiarse la eliminación de la posibilidad de acordar individualmente con cada trabajador un sistema de interrupción de jornada ante la inexistencia de una organización sindical. En la misma línea, afirmó que dicho acuerdo, en cualquier caso, debería ser registrado ante la Inspección del Trabajo.

Asimismo, enfatizó que debe evaluarse la incorporación de un límite a la jornada semanal de los trabajadores, la que no podría superar los cinco días.

Finalmente, abogó por la necesidad de reducir el plazo en que el empleador debe enterar el pago de las propinas que hubiere recibido el trabajador.

CUARTA SESIÓN

VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

En sesión del día 4 de diciembre de 2013, previo a la votación de la idea de legislar, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Félix de Vicente, reiteró sus observaciones sobre el efecto que podría producir la aprobación de esta iniciativa en el desarrollo del ámbito turístico. En ese contexto, aseveró que en consideración a las particularidades de dicho sector, como es el caso de la estacionalidad de la prestación de servicios, el proyecto de ley puede favorecer una mejor organización de las labores que desarrollan los trabajadores.

Seguidamente, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, manifestó que habida cuenta de las observaciones formuladas por los integrantes de la Comisión, por los representantes de organizaciones sindicales y de empleadores y las hechas valer por el profesor Eduardo Caamaño, el Ejecutivo propondrá –durante la discusión en particular de la iniciativa en análisis- indicaciones que digan relación con las siguientes materias:

-El pacto de interrupción de jornada será siempre registrado ante la Dirección del Trabajo.

-El pacto de interrupción de jornada sólo podrá establecerse hasta por 5 días a la semana.

-El pacto de interrupción de jornada se celebrará en forma colectiva con los trabajadores, en virtud del principio de titularidad sindical.

-El plazo máximo de percepción de las propinas por parte de los trabajadores será –como regla general- de 7 días.

- Respecto de las propinas que sean enteradas en zonas aisladas que no tengan un acceso fácil a medios de pago electrónico inmediato y de las propinas resultantes de eventos especiales, cuyo monto sea cuantioso, establecer un procedimiento simplificado que en todo caso resguarde los intereses de los trabajadores.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Rincón y Senadores señores García Ruminot y Muñoz Aburto.

- La misma unanimidad acordó requerirle a la Sala que esta iniciativa- luego de su aprobación en general- sea conocida en la discusión en particular también por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- La Senadora señora Rincón, atendidas las implicancias y la importancia del proyecto de ley estimó prudente, una vez aprobado en general por la Sala, que el plazo para presentar indicaciones considere al menos 2 semanas de extensión, coincidiendo en ello los Senadores señores García Ruminot y Muñoz Aburto, sugerencia que así se propone a la Sala.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto corresponde al que sancionó la Comisión de Economía en informe de 23 de julio de 2013.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) Intercálase, a continuación del artículo 34, el siguiente artículo 34 bis:

“Artículo 34 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los trabajadores de restaurantes de casinos de juego, hotelería, restaurantes y similares, que atiendan directamente al público, podrán pactar la interrupción de la jornada diaria por más de media y hasta por cinco horas, siempre que el trabajador no permanezca en el lugar de trabajo y en tanto la suma de las horas efectivamente trabajadas no sobrepase los límites diarios y semanales señalados en los artículos 22 y 28. Las referidas horas de interrupción no serán imputables a la jornada diaria, pero su exceso sobre una hora deberá remunerarse de común acuerdo entre las partes en el pacto referido en este inciso, sin que pueda acordarse un monto inferior al valor por hora correspondiente a uno y medio ingreso mínimo mensual en base a una jornada de cuarenta y cinco horas semanales; en caso que el período de colación fuere imputable a la jornada de trabajo, no corresponderá remunerarse conforme a este inciso el tiempo que ya estuviese imputado a la jornada. Asimismo, el empleador deberá costear el transporte de ida y regreso del trabajador a otro lugar, dentro del radio urbano respectivo, durante las horas de interrupción. El pacto referido en este inciso deberá constar por escrito y podrá extenderse hasta por tres meses, período que podrá ser renovado de común acuerdo. Este pacto deberá ser acordado con la o las organizaciones sindicales a las que pertenezcan los trabajadores involucrados, caso en el cual tendrá una vigencia de seis meses. En caso de no existir aquellas, o respecto de los trabajadores no sindicalizados, el acuerdo deberá celebrarse en forma colectiva con dichos trabajadores y su aprobación deberá constar en la forma que lo determine la Dirección del Trabajo. Si los trabajadores involucrados fueren menos de ocho, el acuerdo podrá celebrarse en forma individual. Esta distribución de la jornada no será compatible con aquella señalada en el artículo 27.

Los trabajadores de los establecimientos señalados en el inciso precedente que, sin atender directamente al público, sean de difícil reemplazo, en atención a su condición técnica, profesional o a su experiencia en una determinada especialidad y a las características de la prestación de sus servicios, podrán pactar la interrupción de su jornada en los términos señalados en el inciso anterior. Al efecto, el empleador deberá remitir a la Dirección del Trabajo copia del respectivo pacto y de los antecedentes que acrediten las circunstancias señaladas en este inciso.”.

2) Agregáse en el artículo 36 el siguiente inciso segundo:

“En el caso de los trabajadores de restaurantes de casinos de juego, hoteles, restaurantes, pubs, bares, discotecas y similares, las labores realizadas en el día anterior a un día de descanso deberán finalizar, a más tardar, a las 00:00 horas. En casos justificados, se podrá traspasar dicho límite hasta en tres horas, las que deberán pagarse con el mismo recargo establecido en el artículo 32. Con todo, el trabajador deberá

tener un descanso no inferior a treinta y tres horas continuas, a partir del término de los servicios en la jornada que antecede a un día de descanso.”.

3) Modifícase el artículo 38 de la siguiente forma:

i) Intercálase, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos quinto a séptimo, a ser sexto a octavo, respectivamente:

“En el caso de los trabajadores de casinos de juego, hotelería, pubs, discotecas, restaurantes, clubes, bares y similares, y tour operadores, la distribución de la jornada ordinaria semanal deberá sujetarse a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, salvo que las partes acuerden alguna de las siguientes modalidades:

a) Distribuir la jornada semanal de tal forma que el trabajador cuente con a lo menos veinticinco domingos de descanso en el lapso de un año, o bien con doce domingos de descanso en el lapso de seis meses. La distribución de los días domingos en esta modalidad deberá ser acordada por escrito en el contrato de trabajo o en un anexo del mismo.

Si a la fecha de terminación del contrato el trabajador hubiere prestado servicios por más de la mitad del período de un año o de seis meses señalado en el párrafo anterior, tendrá derecho al pago de los días domingos necesarios para que aquellos correspondan, efectivamente, al número señalado en dicho párrafo. Este pago deberá efectuarse con el recargo contemplado en el inciso tercero del artículo 32 y no podrá ser imputado al pago del feriado proporcional, en su caso. No existirá la obligación del presente párrafo cuando la terminación del contrato se produjere por culpa o por la sola voluntad del trabajador.

b) Distribuir la jornada ordinaria semanal de tal forma que el descanso recaiga, a lo menos, en un domingo dentro de cada mes calendario. Al efecto, el empleador deberá pagar uno de los domingos trabajados con un recargo no inferior al 100% sobre el valor del sueldo convenido para la jornada ordinaria. Las partes podrán pactar la distribución de los domingos de descanso considerados bajo esta modalidad por un período de doce meses, acuerdo que deberá estar expresamente consignado en el contrato de trabajo.”.

ii) Reemplázase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la expresión “tercero y cuarto” por “tercero, cuarto y quinto”.

4) Intercálase, en el Capítulo VI denominado “De la protección a las remuneraciones”, a continuación del artículo 65, el siguiente artículo 65 bis:

“Artículo 65 bis.- Los trabajadores de hoteles, restaurantes, pubs, bares, discotecas y similares, tendrán derecho a percibir todas aquellas sumas que, por concepto de propinas, entreguen los clientes de dichos establecimientos, sea en forma directa y en dinero en efectivo al trabajador, como también a través de los medios de pago aceptados por el

empleador, tales como tarjetas de crédito, de débito, cheques u otros títulos de crédito. En estos casos, el empleador deberá liquidar y enterar dichas sumas en la fecha en que acuerde con sus trabajadores, plazo que no podrá exceder del mes siguiente a aquel en que se recibieron del cliente. El empleador no podrá efectuar descuentos de ninguna naturaleza sobre dichos emolumentos, y deberá entregarlos íntegramente a los trabajadores.

Cuando la propina se entere a través de tarjetas de crédito, débito, cheques u otros títulos de crédito, el empleador deberá entregar al trabajador copia del vale o comprobante en que conste la cantidad total pagada y el valor del servicio o producto adquirido. Tampoco tendrá facultades para disponer ni distribuir las propinas, facultad que sólo recae en quienes las reciben del cliente.”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley N° 19.973, de la siguiente forma:

1) En el inciso primero:

i) Agrégase, a continuación de la expresión “casinos de juego”, la frase “locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos”, precedida de una coma (,).

ii) Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

“Las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles podrán atender público en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local.”.

2) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Los trabajadores que, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, se encuentran exceptuados de los descansos allí señalados, tendrán derecho a los mismos, a lo menos, una vez cada dos años respecto de un mismo empleador, pudiendo pactar con este la rotación del personal necesario para este fin.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2013, con asistencia del Senador señor Pedro Muñoz Aburto (Presidente), de la Senadora señora Ximena Rincón González y de los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech y José García Ruminot; en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2013, con asistencia del Senador señor Pedro Muñoz Aburto (Presidente), de la Senadora señora Ximena Rincón González y de los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech, José García Ruminot y Víctor Pérez Varela; en sesión celebrada el día 9 de

octubre de 2013, con asistencia del Senador señor Pedro Muñoz Aburto (Presidente), de la Senadora señora Ximena Rincón González y de los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech, José García Ruminot y Víctor Pérez Varela y en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2013, con asistencia del Senador señor Pedro Muñoz Aburto (Presidente), de la Senadora señora Ximena Rincón González y del Senador señor José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 5 de diciembre de 2013.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ADAPTA NORMAS LABORALES AL ÁMBITO DEL TURISMO.
(BOLETÍN Nº 8.770-23)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer una regulación laboral especial para los trabajadores que prestan servicios en restaurantes de casinos de juego, casinos, hoteles, pubs, discotecas, restaurantes, clubes, bares y similares, en lo concerniente a la interrupción de la jornada diaria, descanso y distribución de la jornada semanal, derecho a percibir propinas y derecho a feriados los días 1° de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero, cada dos años y respecto de un mismo empleador.

II. ACUERDOS: aprobado en general (3x0). (Senadora señora Rincón y Senadores señores García Ruminot y Muñoz Aburto).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 90 votos a favor, 1 abstención (aprobación en general); 90 votos a favor, 1 abstención (numeral 1 del artículo 1°); 88 votos a favor (numerales 2, 3 y 4 del artículo 1°); 89 votos a favor (artículo 2°).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de julio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- el Código del Trabajo; 2.- la ley N° 19.973, que establece feriados, de 2004.

Valparaíso, 5 de diciembre de 2013.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

ÍNDICE

Antecedentes considerados	2
DISCUSIÓN EN GENERAL	4
-Texto despachado por la Cámara de Diputados y aprobado en general por la Comisión de Economía	4
PRIMERA SESIÓN	
-Exposición de la Confederación General de Trabajadores	5
-Consultas	8
SEGUNDA SESIÓN	
-Exposición del Profesor de Derecho del Trabajo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Eduardo Caamaño	9
-Consultas	12
-Exposición del Subsecretario de Turismo, señor Daniel Pardo	14
-Consultas	15
TERCERA SESIÓN	
-Exposición del Ministro de Economía, señor Félix de Vicente	16
-Exposición de la Federación de Empresas de Turismo de Chile	16
-Consultas	17
CUARTA SESIÓN	
-Votación en general y solicitudes a la Sala del Senado	21 y 22
-Texto del proyecto	22 a 25